La Meridional **Compañía Argentina de Seguros S.A.**
Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000
Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244
E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar - CUIT 30-50005116-3

ASEGURADO	TOMADOR
QUINAR SRL HUMBERTO I. 985 1 103 1103 – CABA	

08000408883000000012042021

RAMO SSN: RESPONSABILIDAD CIVIL	NUMERO DE POLIZA	NUMERO DE SUPLEMENTO	RENUEVA POLIZA NUMERO
SUBLINEA: RESPONSABILIDAD CIVIL	408883	0	407189

FECHA DE EMISION	VIGENCIA DESDE LAS 12 HORAS	VIGENCIA HASTA LAS 12 HORAS	VENCIMIENTO DE PAGO	SUMA ASEGURADA
12/04/2021	14/04/2021	14/04/2022	14/04/2021	U$S 1,000,000.00

PRIMA	ADICIONALES ADMINIST.	ADICIONALES FINANC.	CARGO DE EMISION	SUB-TOTAL
U$S 10,446.00	***	376.06	***	U$S 10,822.06

SELLADO %	SELLADO IMPORTE	OTROS IMPUESTOS %	OTROS IMPUESTOS IMPORTE	PREMIO
	108.22		2,738.53	**U$S 13,668.81**

DOC/CUIT ASEGURADO: CUIT 30-65321436-3 **DOC/CUIT TOMADOR:**

DESCRIPCION DEL RIESGO O MOTIVO DEL SUPLEMENTO

Segun se detalla en las Condiciones Particulares

CLAUSULAS Y/O ANEXOS QUE FORMAN PARTE E INTEGRAN LA PRESENTE POLIZA Y/O SUPLEMENTO

Anexo I/ Cond. Generales/ Cond. Particulares

Esta poliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nacion por Resolucion Nro 164/2019.-

La Entidad Aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado que atenderá las consultas y reclamos que presenten los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y/o derechohabientes. El Servicio de Atención al Asegurado está integrado por un RESPONSABLE y dos SUPLENTES, cuyos datos de contacto encontratá disponibles en la página web (www.meridionalseguros.com.ar). En caso de que el reclamo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400, correo electrónico a denuncias@ssn.gob.ar o formulario web a través de www.argentina.gob.ar/ssn.
Para consultas o reclamos, comunicarse con La Meridional Compañía Argentina de Seguros S.A. a los teléfonos 4909-7450 o 0800-333-3244.

LOS IMPORTES ESTAN EXPRESADOS EN	DOLARES EE.UU LI	CAMBIO	98.0000

LA MERIDIONAL Compañía Argentina de Seguros S.A. (en adelante "El Asegurador") y quien más arriba se designa con el nombre de "Asegurado" convienen en celebrar el presente contrato de seguro de acuerdo con las Condiciones Generales y Particulares que se anexan e integran esta póliza, las que han sido convenidas para ser ejecutadas en buena fé. Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza (Art. 12 de la Ley de Seguros).
La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

Prod.: 14720-SAIZ JORGE OMAR Matricula 005452
Lugar de Emisión: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

JUAN LUIS CAMPOS
GERENTE GENERAL

CONDICIONES PARTICULARES DE LA POLIZA
08-000408883-000000

----- Item Nro. 001 Suma Aseg.: U$S ****1,000,000.00**
R.C. COMPRENSIVA OPERACIONES - COMPRENSIVA EXC. PRODUCTOS - SERVIC VARIOS.-

Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000 - Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7274 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244 - E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

...

CONDICIONES PARTICULARES DE LA POLIZA

08-000408883-000000

Se deja expresa constancia que en adición, a lo indicado en Cláusulas y/o Anexos que forman parte e integran la presente póliza y/o suplemento es aplicable el Cuadernillo CP003 Cuadernillo Texto Nominado.

CONDICIONES PARTICULARES A LA POLIZA (CP003)

Se deja constancia que las presentes Condiciones Particulares prevalecen sobre las Condiciones Generales, las Condiciones Especiales y las Cláusulas Adicionales.

ASEGURADO: QUINAR S.R.L.

ACTIVIDAD DEL ASEGURADO:
INSTALACION, REPARACION Y SERVICE DE EQUIPOS DE COMUNICACIONES

IMPORTANTE: CUALQUIER ACTIVIDAD Y/O RIESGO CUBIERTO DISTINTOS A LOS DETALLADOS PRECEDENTEMENTE NO SERAN OBJETO DE COBERTURA DE POLIZA

SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE NO SE AMPARA:
- RC MALA PRAXIS
- RC PROFESIONAL
- RC PRODUCTOS
- RC INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO
- SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE SE EXCLUYEN TRABAJOS EN BOCA DE POZO Y/O TAREAS DE FRACKING.

CAMPOS PETROLIFEROS/ EXPLOTACIONES MINERAS:

SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EMERGENTE DE LOS TRABAJOS/SERVICIOS/SUMINISTROS QUE EL ASEGURADO EJECUTE EN CAMPOS PETROLIFEROS DENTRO DEL AREA DE SERVICIOS, EXCLUYENDO LOS TRABAJOS DENTRO DEL POZO Y AREA DE EXPLOTACION (SE ENTENDERA POR AREA DE SERVICIOS AQUELLAS ASIGNADAS POR EL CONTRATANTE DE LOS TRABAJOS/SERVICIOS/SUMINISTROS O ACORDADAS CON ESTE A LOS FINES DE INSTALAR/PONER A DISPOSICION LOS EQUIPOS OBJETO DE SU ACTIVIDAD. EL AREA DE EXPLOTACION ESTARA CONSTITUIDA POR TODA EL AREA CONCESIONADA QUE NO CONFORME EL AREA DE SERVICIOS) Y LA RESPONSABILIDAD CIVIL EMERGENTE DE LOS TRABAJOS DESARROLLADOS EN EXPLOTACIONES MINERAS UNICAMENTE EN MINAS A CIELO ABIERTO, EXCLUYENDO LOS TRABAJOS DENTRO DEL PREDIO DE EXPLOTACION DE LA MINA Y CUALQUIER OPERACION DONDE SE REALICEN USO DE EXPLOSIVOS. -

UBICACION DEL RIESGO: REPUBLICA ARGENTINA

AMBITO TERRITORIAL: REPUBLICA ARGENTINA

SUMA ASEGURADA: RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA (CE-01)
USD 1.000.000.- POR ACONTECIMIENTO Y EN EL ACUMULADO DURANTE LA VIGENCIA DE POLIZA.

DEDUCIBLES: 10% DEL SINIESTRO, CON UN MÍNIMO DEL 1% Y UN MÁXIMO DE 5%, AMBOS DE LA SUMA ASEGURADA AL MOMENTO DEL SINIESTRO, POR OCURRENCIA

COBERTURA: RESPONSABILIDAD CIVIL OPERACIONES, EMERGENTE DE LA ACTIVIDAD DEL ASEGURADO.

INCLUYENDO LAS SIGUIENTES CLAUSULAS:

CLÁUSULA 250 - CLÁUSULA DE MONEDA EXTRANJERA

Las obligaciones de pago derivadas de este contrato deberán ser efectuadas en la moneda extranjera que se estipula en las Con - diciones Particulares y/o en el Certificado Individual.

Sin perjuicio de ello, las partes podrán acordar que sus obligaciones de pago se darán por cumplidas dando el equivalente en moneda de curso legal de acuerdo a las previsiones del Artículo 765 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

Para ello, las obligaciones se convertirán a moneda de curso legal de acuerdo a la cotización tipo de cambio (minorista/mayorista*) vendedor de cierre del Banco de la Nación Argentina, del día hábil anterior a la fecha de pago de la obligación. Se pacta la utilización de la misma cotización en caso de que una disposi - ción normativa prohibiera o restringiera el acceso de cualquiera de las partes al mercado de cambios.

Lo previsto precedentemente será también de aplicación, en cuanto corresponda, a los efectos de determinar las sumas aseguradas, el monto de la prima, franquicias/ deducibles[1] , rescates[2] y demás valores establecidos en la póliza.

Si entre la fecha de facturación de la prima y la fecha de efecti va recepción de los fondos por parte del Asegurador se hubiere producido variación en la cotización de la moneda extranjera que se estipula en las Condiciones Particulares, las diferencias que pudieran generarse entre la prima convenida por la/s cobertura/s contratada/s y el pago efectivamente recibido, podrán ser incluidas a través de la correspondiente nota de crédito/débito.
Lo mismo resulta de aplicación respecto de las ob ligaciones de pago del asegurador en caso de variación de cotización de la moneda extranjera que se estipula en las Condiciones Particulares, entre la fecha de pago y la fecha de efectiva recepción de los fondos por parte del Asegurado.

Si por una disposición cambiaria, no hubiere cotización del Banco de la Nación Argentina, se utilizará, en igual forma el Tipo de Cambio (Minorista/Mayorista*) de Referencia vendedor publicado por el Banco Central de la República Argentina.

CONDICIONES ESPECÍFICAS
RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA (CE-1)

CLÁUSULA 1
RIESGO CUBIERTO

DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES Y LAS PRESENTES CONDICIONES ESPECÍFICAS, EL ASEGURADOR, SE OBLIGA A MANTENER INDEMNE AL A SEGURADO POR CUANTO DEBA A UN TERCERO COMO CONSECUENCIA DE LA RES PONSABILIDAD CIVIL PREVISTA EN LOS ARTÍCULOS 1716 A 1763 DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN, EN QUE INCURRA POR EL EJERCICIO DE SU ACTIVIDAD INDICADA EN LAS CONDICIONES PARTICULA - RES, DESARROLLADA EN LA/S UBICACIÓN/ES DEL RIESGO ESPECIFICADA/S, PARA LO CUAL CUENTA CON LA CANTIDAD DE DEPENDIENTES QUE SE MENCIO NA EN DICHAS CONDICIONES PARTICULARES.

CLÁUSULA 2
EXCLUSIONES

ADEMÁS DE LOS RIESGOS QUE FIGURAN EN LA CLÁUSULA 4 DE LAS CONDICIONES GENERALES, QUEDA EXCLUIDA LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DE DAÑOS PRODUCIDOS POR:

A) LOS VENDEDORES AMBULANTES Y/O VIAJANTES Y/O PROMOTORES Y/O PERSONAL DE VIGILANCIA O SEGURIDAD Y/O CUALQUIER OTRO EMPLEADO, DEPENDIENTE O FUNCIONARIO DEL ASEGURADO, MIENTRAS REALICEN TRABAJOS FUERA DE LA/S UBICACIÓN/ES DEL RIESGO ESPECIFICADA/S EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.

B) HECHOS PRIVADOS, ENTENDIÉNDOSE POR TALES AQUELLOS QUE NO SE VINCULEN CON LA ACTIVIDAD PROFESIONAL, INDUSTRIAL, COMERCIAL O LABORAL DEL ASEGURADO.

C) CARTELES Y/O LETREROS Y/U OBJETOS AFINES.

D) LOS DAÑOS QUE PODRÍA PRODUCIR EL USO DE LA O LAS INSTALACIONES FIJAS DESTINADAS A PRODUCIR, TRANSPORTAR O UTILIZAR VAPOR Y/O AGUA CALIENTE, YA SEA CON UN FIN INDUSTRIAL DE SERVICIOS O CONFORT, O DE ACEITE CALIENTE PARA CALEFACCIÓN DE PROCESOS, INCLUIDAS LAS FUENTES GENERADORAS DE CALOR Y SISTEMAS DE VÁLVULAS Y COLECTORES HASTA LA CONEXIÓN DE LOS MISMOS CON EL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN Y CIRCULACIÓN DE LÍQUIDOS Y FLUIDOS.

E) TRANSPORTE DE PERSONAS Y/O BIENES.

F) CARGA Y DESCARGA DE BIENES FUERA DEL LOCAL DEL ASEGURADO.

G) GUARDA Y/O DEPÓSITO DE VEHÍCULOS.

H) DEMOLICIONES, EXCAVACIONES, CONSTRUCCIÓN DE INMUEBLES, INSTALACIONES Y MONTAJES CON MOTIVO DE LA CONSTRUCCIÓN, REFACCIÓN DE DE INMUEBLES, OBRAS VIALES, OBRAS CIVILES EN GENERAL.

Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000 - Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7274 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244 - E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

...

I) ACTIVIDADES DE TURISMO AVENTURA Y/O TURISMO ALTERNATIVO, IN - CLUYENDO, PERO NO LIMITADO A TODA ACTIVIDAD DE MONTAÑA, ACUÁTICA O SUBACUÁTICA, DEPORTES INVERNALES, DEPORTES EXTREMOS, CAZA Y PESCA SALVO PACTO EN CONTRARIO, DEBIENDO CONSTAR EXPRESAMENTE LA COBERTURA Y EL DETALLE DE LAS ACTIVIDADES CUBIERTAS EN LAS CON- DICIONES PARTICULARES.

J) GRÚAS, GUINCHES, AUTOELEVADORES.

K) MAQUINARIA AGRÍCOLA, EQUIPOS DE CONTRATISTA, MAQUINARIA VIAL.

L) ANTENAS Y/O MÁSTILES

M) INCENDIOS FORESTALES

N) FUGA DE AMONÍACO

O) EXCLUSIONES ESPECÍFICAS PARA EVENTOS
1. USO DE PIROTECNIA INCLUYENDO EL TRASLADO Y/O DEPÓSITO
2. COLAPSO DE TRIBUNAS TEMPORARIAS
3. DAÑOS ENTRE LOS PARTICIPANTES 4
4. CANCELACIÓN DE EVENTOS
5. DAÑOS A LOS ARTISTAS Y/O INTÉRPRETES
6. RECLAMOS POR CALIDAD DEL ESPECTÁCULO
7. RESPONSABILIDAD CIVIL POR EVENTOS QUE INCLUYAN RECITALES DE ROCK.

P) EXCLUSIONES ESPECÍFICAS PARA EMPRESAS DE SEGURIDAD O SERVICIOS DE SEGURIDAD
1. PÉRDIDA DE BOLSOS Y/O BOLSINES.
2. CUSTODIA DE PERSONAS
3. SEGUIMIENTO DE CAMIONES.
4. RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE SINIESTROS CAUSADOS POR AR - MAS DE EMPLEADOS CUANDO ÉSTOS SE ENCUENTREN EN UN ESTADO ALCOHO LICO O BAJO EL EFECTO DE ESTUPEFACIENTES.

PODRÁ PACTARSE EN ALGÚN CASO PARTICULAR LA COBERTURA DE ALGUNA O ALGUNAS DE LAS EXCLUSIONES ENUMERADAS PRECEDENTEMENTE O EN LAS CONDICIONES GENERALES, MEDIANTE LA INCLUSIÓN EN LA PÓLIZA DE LA CLÁUSULA ADICIONAL O CONDICIONES ESPECÍFICAS RESPECTIVAS, PARA LO CUAL SE DEBERÁ INDICAR EXPRESAMENTE EN LAS CONDICIONES PARTICULA- RES QUE LAS MISMAS FORMAN PARTE DE LA PÓLIZA, EN CUYO CASO REGI - RÁN EN FORMA COMPLEMENTARIA Y ESTARÁN SUJETAS A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE COBERTURA QUE OTORGAN LAS PRESENTES CONDICIONES ES PECÍFICAS.

CLÁUSULA 3
INSPECCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

EL ASEGURADOR SE RESERVA EL DERECHO DE HACER INSPECCIONAR EL/LOS LOCAL/ES O PREDIO/S DONDE SE UBICA EL RIESGO, EN CUALQUIER MOMENTO, INDICANDO AL ASEGURADO EVENTUALES MEDIDAS DE SEGURIDAD QUIEN DEBERÁ CUMPLIMENTARLAS EN EL PLAZO FIJADO POR EL ASEGURA - DOR BAJO PENA DE CADUCIDAD DE LA COBERTURA QÚE OTORGA ESTA POLIZA.

CLÁUSULA 4
DECLARACIONES REFERENTES A EXPERIENCIA SINIESTRAL ANTERIOR

EL PRESENTE SEGURO SE EMITE EN VIRTUD DE LA DECLARACIÓN DEL ASEGURADO (SIEMPRE QUE NO SE TRATE DE UNA RENOVACIÓN DE OTRA PÓLIZA ANTERIOR EMITIDA POR EL MISMO ASEGURADOR); QUE DURANTE EL PERÍODO ANUAL PRECEDENTE AL INICIO DE VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA NO RECIBIÓ RECLAMACIÓN O DEMANDA ALGUNA, SALVO QUE HAYA DEJADO CONSTANCIA EN LA SOLICITUD DE ESTE SEGURO Y LA MISMA HAYA SIDO ACEPTADA FEHACIENTEMENTE POR EL ASEGURADOR.

CLÁUSULA ADICIONAL 402- SUMINISTRO DE ALIMENTOS

CONTRARIAMENTE A LO EXPRESADO EN LA CLÁUSULA 4,INCISO F) DE LAS LAS CONDICIONES GENERALES,SE AMPLIA A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL COMO CONSECUENCIA DEL SUMINISTRO DE ALIMENTOS Y/O BEBIDAS A TERCEROS, YA SEA A TÍTULO ONEROSO O GRATUITO, SIEMPRE QUE LOS MISMOS SEAN CONSUMIDOS EN LA/S UBICACIÓN/ES DEL RIESGO DETALLA- DA/S EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.

CLÁUSULA ADICIONAL 403- VENDEDORES AMBULANTES Y/O VIAJANTES Y/O PROMOTORES Y/O PERSONAL DE VIGILANCIA O SEGURIDAD

CONTRARIAMENTE A LO EXPRESADO EN LA CLÁUSULA 2, INCISO A), DE LAS CONDICIONES ESPECÍFICAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA, SE AMPLÍA A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE EL ASEGURADO INCURRA POR EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DETALLADA EN LAS CONDI- CIONES PARTICULARES A CONSECUENCIA DE HECHOS DE LOS VENDEDORES AMBULANTES Y/O VIAJANTES Y/O PROMOTORES Y/O PERSONAL DE VIGILAN- CIA O SEGURIDAD, MIENTRAS REALICEN TRABAJOS AL SERVICIO DEL ASEGURADO Y ENCOMENDADOS POR ÉSTE, FUERA DE LA/S UBICACIÓN/ES DEL RIESGO ESPECIFICADA/S EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.
SE MANTIENE LA EXCLUSIÓN DE LA RESPONSABILIDAD POR LOS TRABAJOS QUE REALICE CUALQUIER OTRO EMPLEADO, DEPENDIENTE O FUNCIONARIO, FUERA DE LA/S UBICACIÓN/ES DEL RIESGO ESPECIFICADA/S EN LAS CON - DICIONES PARTICULARES.

CLÁUSULA ADICIONAL 404- EMPLEADOS Y/O FUNCIONARIOS Y/U OTROS

CONTRARIAMENTE A LO EXPRESADO EN LA CLÁUSULA 2, INCISO A), DE LAS CONDICIONES ESPECÍFICAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA, SE AMPLÍA A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE EL ASEGURADO INCURRA POR EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DETALLADA EN LAS CONDI- CIONES PARTICULARES A CONSECUENCIA DE HECHOS DE FUNCIONARIOS Y/U OTROS EMPLEADOS O DEPENDIENTES DEL ASEGURADO, MIENTRAS REALICEN TRABAJOS AL SERVICIO DEL ASEGURADO Y ENCOMENDADOS POR ÉSTE, FUERA DE LA/S UBICACIÓN/ES DEL RIESGO ESPECIFICADA/S EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.

CLÁUSULA ADICIONAL 405- CARGA Y DESCARGA DE BIENES FUERA DEL LOCAL DEL ASEGURADO

CONTRARIAMENTE A LO EXPRESADO EN LA CLÁUSULA 2, INCISO F), DE LAS CONDICIONES ESPECÍFICAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA; SE AMPLÍA A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL COMO CONSECUENCIA DE LA CARGA Y DESCARGA DE BIENES FUERA DE LA/S UBICACIÓN/ES DETALLADA/S EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, PERMANECIENDO EXCLUIDOS LOS DAÑOS A LOS PROPIOS BIENES Y AL MEDIO TRANSPORTADOR.

CLÁUSULA ADICIONAL 408- ROTURA DE CAÑERÍAS

CONTRARIAMENTE A LO EXPRESADO EN LA CLÁUSULA 4, INCISO E), DE LAS CONDICIONES GENERALES, SE AMPLÍA A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CI- VIL EMERGENTE DE LA ROTURA DE CAÑERÍAS

CLÁUSULA ADICIONAL 411- GRÚAS - GUINCHES - AUTOELEVADORES

CONTRARIAMENTE A LO EXPRESADO EN LA CLÁUSULA 3, INCISO J), DE LAS CONDICIONES ESPECÍFICAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA, EL ASEGURADOR CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO POR LOS DAÑOS OCASIONADOS A TERCEROS POR SUS GRÚAS, GUINCHES Y/O AUTOELE- VADORES, EXCLUSIVAMENTE MIENTRAS SE ENCUENTREN DESARROLLANDO SUS TAREAS ESPECÍFICAS.

POR CONSIGUIENTE, SE EXCLUYEN LAS RESPONSABILIDADES EMERGENTES DE RIESGOS CUBIERTOS POR LA PÓLIZA ESPECÍFICA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS CON QUE OBLIGATO- RIAMENTE DEBEN CONTAR LOS MENCIONADOS VEHÍCULOS.

ASIMISMO, ESTA COBERTURA SE APLICA EN EXCESO DE OTRAS PÓLIZAS CON COBERTURA MÁS ESPECÍFICA SOBRE DICHOS VEHÍCULOS, SI LAS HUBIERE. QUEDA EXCLUIDA CUALQUIER RESPONSABILIDAD POR LOS DAÑOS CAUSADOS A CONSECUENCIA DEL EXCESO DE ALTURA Y/O DE PESO SOPORTADO POR LA O LAS GRÚAS, GUINCHES Y/O AUTOELEVADORES, SEGÚN SUS ESPECIFICA- CIONES TÉCNICAS.

ASIMISMO, SI LA MENCIONADA MAQUINARIA REQUIRIERA PARA SU MANEJO UNA LICENCIA ESPECIAL, DEBERÁ SER CONDUCIDA EXCLUSIVAMENTE POR PERSONAL HABILITADO A TAL FIN POR AUTORIDAD COMPETENTE.
QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE CUALQUIER INCUMPLIMIENTO DE LAS CARGAS IMPUESTAS EN ESTA PÓLIZA, YA SEA QUE FUERA COMETIDO POR EL ASEGURADO Y/O SUS DEPENDIENTES Y/O SUS CONTRATISTAS Y/O TERCEROS A LOS CUALES SE HUBIERE CEDIDO LA O LAS GRÚAS, GUINCHES Y/O AUTOELEVADORES, YA SEA EN COMODATO, LOCACIÓN, DEPÓSITO O MEDIANTE CUALQUIER OTRO VÍNCULO, YA SEA ONEROSO O GRATUITO, POR EL CUAL SE TRASLADE A ÉSTOS LA TENENCIA, UTILIZACIÓN, GUARDA, DEPÓSITO Y/O EXPLOTACIÓN DE DICHO/S BIEN/ES, HARÁ PERDER EL DERECHO A LAS INDEMNIZACIONES PREVISTAS EN ESTA PÓLIZA.

CLÁUSULA ADICIONAL 417- BIENES DE TERCEROS BAJO CONTROL Y/O CUSTODIA DEL ASEGURADO

SUBLIMITE: USD 75.000.- POR OCURRENCIA Y EN EL ACUMULADO ANUAL DE ========= LA PÓLIZA.

CONTRARIAMENTE A LO ESTABLECIDO EN EL INCISO D) DE LA CLÁUSULA 4 DE LAS CONDICIONES GENERALES, SE AMPLÍA A CUBRIR LA RESPONSABILI DAD CIVIL DEL ASEGURADO POR LAS PÉRDIDAS O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS QUE SE ENCUENTREN BAJO EL CUIDADO Y/O CUSTODIA Y/O CONTROL Y/O DEPÓSITO DEL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE ASEGURADO

POR LA PÓLIZA O EL SUBLÍMITE QUE SE ESTABLEZCA PARA LA PRESENTE COBERTURA INDICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, QUE SEAN CONSECUENCIA INMEDIATA DE:

A) INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN Y/O CAÍDA DE RAYO

Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000 - Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7274 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244 - E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

...

B) DESCARGAS ELÉCTRICAS Y/O ESCAPES DE GAS
C) ROBO
D) DESMORONAMIENTO DE ESTIBAS
E) FILTRACIONES, MOJADURAS, INUNDACIÓN
F) MANIPULACIÓN, IZAMIENTO, TRASLADO DENTRO DEL PREDIO DECLARADO COMO UBICACIÓN DEL RIESGO
G) TRANSPORTE EN UNIDADES PROPIAS O DE TERCEROS CONTRATADOS AL EFECTO.

LOS RIESGOS MENCIONADOS PODRÁN AMPARARSE EN FORMA INDIVIDUAL, COMBINADA O CONJUNTA, SEGÚN SE INDIQUE EN LAS CONDICIONES PARTICULARES. A FALTA DE INDICACIÓN EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, SE ENTENDERÁ QUE SE AMPARAN TODOS LOS RIESGOS MENCIONADOS PRECEDENTEMENTE. NO SE CONSIDERAN BIENES AMPARADOS POR LA PRESENTE COBERTURA: MONEDA (PAPEL O METÁLICO, NACIONAL O EXTRANJERA), ORO, PLATA Y OTROS METALES PRECIOSOS, ALHAJAS, PERLAS Y PIEDRAS PRECIOSAS, MANUSCRITOS, DOCUMENTOS, PAPELES DE COMERCIO, TÍTULOS, ACCIONES, BONOS Y OTROS VALORES MOBILIARIOS, PATRONES, CLISÉS, MATRICES, MODELOS, MOLDES, CROQUIS, DIBUJOS, PLANOS, COLECCIONES FILATÉLICAS O NUMISMÁTICAS, ANIMALES VIVOS, PLANTAS, OBRAS DE ARTE, TODO OTRO DOCUMENTO DE IDENTIDAD, NOMINATIVO, COMERCIAL, INDUSTRIAL, PROFESIONAL, PRIVADO, JUDICIAL O BURSÁTIL. SIN PERJUICIO DE LAS EXCLUSIONES CONTENIDAS EN LA CLÁUSULA 4 DE LAS CONDICIONES GENERALES Y EN LA CLÁUSULA 2 DE LAS CONDICIONES ESPECÍFICAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA, EL ASEGURADOR NO RESPONDERÁ, SALVO PACTO EN CONTRARIO INDICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, POR PÉRDIDA O DAÑOS COMPRENDIDOS EN LA COBERTURA PERO QUE SE HAYAN PRODUCIDO POR:

*ACCIÓN DE ROEDORES, INSECTOS, GÉRMENES, MOHO, DESGASTE O VICIO PROPIO
* INFIDELIDAD DE EMPLEADOS DEL ASEGURADO O PERSONAS A CARGO DE LA GUARDA DE LOS BIENES
* VENTA ILEGAL DE LOS BIENES POR PARTE DEL ASEGURADO
* CONFISCACIÓN O DESTRUCCIÓN ORDENADA POR CUALQUIER AUTORIDAD
* APROPIACIÓN U OCULTACIÓN ILÍCITA
* FALSIFICACIÓN DE RECIBOS DE DEPÓSITO
* PÉRDIDA DE PESO POR MERMA NATURAL O EVAPORACIÓN
* DEMORA O PÉRDIDA DE MERCADO
* MEZCLA DE GRANOS
* HURTO, DESAPARICIÓN, DIFERENCIAS DE INVENTARIO. SE ENTIENDE QUE EXISTE HURTO CUANDO MEDIE APODERAMIENTO ILEGÍTIMO DE LOS BIENES (ART.162 DEL CÓDIGO PENAL) SIN FUERZA EN LAS COSAS NI INTIMACIÓN O VIOLENCIA EN LAS PERSONAS.

CLÁUSULA ADICIONAL 418- TRANSPORTE DE BIENES - CARGA TRANSPORTADA

CONTRARIAMENTE A LO EXPRESADO EN LA CLÁUSULA 2, INCISO E), DE LAS CONDICIONES ESPECÍFICAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA, SE AMPLÍA A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE DAÑOS A TERCEROS PRODUCIDOS POR LA CARGA Y/O BIENES TRANSPORTADOS EN UNIDADES PROPIAS Y/O DE TERCEROS CONTRATADOS A TAL FIN, EXCLUIDAS LAS PÉRDIDAS Y/O DAÑOS A TALES BIENES Y/O CARGA TRANSPORTADA Y AL MEDIO TRANSPORTADOR.
ESTA COBERTURA SE OTORGA EN EXCESO DE PÓLIZAS MÁS ESPECÍFICAS SI LAS HUBIERE, HASTA EL LÍMITE DE LA SUMA ASEGURADA DE ESTA PÓLIZA O SUBLÍMITE PARA LA PRESENTE COBERTURA QUE SE HUBIERA INDICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.

CLÁUSULA ADICIONAL 428
INCENDIO, RAYO, EXPLOSIÓN, DESCARGAS ELÉCTRICAS Y ESCAPES DE GAS

CONTRARIAMENTE A LO ESTABLECIDO EN EL INCISO H) DE LA CLÁUSULA 4 DE LAS CONDICIONES GENERALES, EL SEGURO SE AMPLÍA A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO QUE SURJA DE LA ACCIÓN DIRECTA O INDIRECTA DEL FUEGO, RAYO, EXPLOSIÓN, DESCARGAS ELÉCTRICAS Y ESCAPES DE GAS, ORIGINADA EN LA/S UBICACIÓN/ES DEL RIESGO ESPECIFICADA/S EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.

CLÁUSULA ADICIONAL 429- RESPONSABILIDAD CIVIL CARTELES Y/O LETREROS Y/U OBJETOS

CONTRARIAMENTE A LO EXPRESADO EN LA CLÁUSULA 2, INCISO C), DE LAS CONDICIONES ESPECÍFICAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA, EL ASEGURADOR SE OBLIGA A MANTENER INDEMNE AL ASEGURADO POR CUANTO DEBA A UN TERCERO EN RAZÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA CON MOTIVO DE LOS DAÑOS OCASIONADOS A TERCEROS POR LA INSTALACIÓN, USO, MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y DESMANTELAMIENTO DEL O DE LOS CARTELES Y/O LETREROS Y/U OBJETOS AFINES Y SUS PARTES COMPLEMENTARIAS MIENTRAS SE ENCUENTREN EN EL INMUEBLE MENCIONADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.

AMPLIACION DE ASEGURADOS

QUEDAN ASEGURADOS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, INDIVIDUALMENTE O EN CONJUNTO HASTA LA O LAS SUMAS ESTIPULADAS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, EL PROPIETARIO Y/O USUARIO DEL CARTEL, EL ANUNCIANTE Y EL PROPIETARIO DEL INMUEBLE DONDE SE ENCUENTRA INSTALADO, CUALQUIERA FUERE EL TOMADOR DEL SEGURO.

CARGAS ESPECIALES
==========
ES CARGA ESPECIAL, DEL ASEGURADO, ADEMÁS DE LAS INDICADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS, CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO MUNICIPAL Y DEMÁS REGLAMENTOS VIGENTES INHERENTES A LA COLOCACIÓN TENENCIA Y USO DEL CARTEL Y/O LETRERO Y/U OBJETOS AFINES, COMO ASI TAMBIÉN HABER REALIZADO LAS TAREAS CON ADECUADAS MEDIDAS DE SEGURIDAD.

CLÁUSULA ANEXA 113

EFECTOS DE TEMPERATURA, VAPOR, HUMEDAD, ETC

POR MEDIO DE LA PRESENTE, SE DEJA SIN EFECTO LA EXCLUSIÓN DEL INCISO E) DE LA CLÁUSULA 4 DE LAS CONDICIONES GENERALES, REFERENTE A LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO, QUE SEA CAUSADA O PROVENGA DE EFECTOS DE TEMPERATURA, VAPOR, HUMEDAD, FILTRACIONES, DESAGES, ROTURA DE CAÑERÍAS, HUMO, HOLLÍN, POLVO, HONGOS, TREPIDACIONES DE MÁQUINAS, RUIDOS, OLORES Y LUMINOSIDAD.

CLÁUSULA ANEXA 121

CONTAMINACIÓN SÚBITA Y/O ACCIDENTAL
SUBLIMITE: USD 350.000.- POR OCURRENCIA Y EN EL ACUMULADO ANUAL DE LA POLIZA.

CONTRARIAMENTE A LO EXPRESADO EN LA CLÁUSULA 4,INCISO Q), DE LAS CONDICIONES GENERALES, EL ASEGURADOR SE OBLIGA A MANTENER INDEMNE AL ASEGURADO EN RAZÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL -CON EL ALCANCE ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES GENERALES- EMERGENTE DE DESCARGA, DISPERSIÓN, PÉRDIDA O ESCAPE DE HUMO, VAPOR, HOLLÍN, VAHO, ÁCIDO, ÁLCALIS, QUÍMICOS TÓXICOS, LÍQUIDOS O GASES, DESECHOS, MATERIALES U OTROS IRRITANTES, CONTAMINANTES O POLUTANTES DENTRO O SOBRE LA TIERRA, LA ATMÓSFERA O CURSO DE AGUA O ESPEJO DE AGUA, PERO ESTA COBERTURA SE APLICARÁ SI DICHA DESCARGA, DISPERSIÓN, PÉRDIDA O ESCAPE CUMPLE CON TODAS Y CADA UNA DE LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

1.LA DESCARGA, DISPERSIÓN, PÉRDIDA O ESCAPE SEA INESPERADA Y NO INTENCIONAL POR PARTE DEL ASEGURADO;

2.EL COMIENZO DE LA DESCARGA, DISPERSIÓN, PÉRDIDA O ESCAPE ACONTEZCA DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA;

3.LA DESCARGA, DISPERSIÓN, PÉRDIDA O ESCAPE SEA EVIDENTE EN FORMA FÍSICA PARA EL ASEGURADO O TERCERAS PERSONAS Y SE PRESENTE DENTRO DE LAS 72 HORAS (SETENTA Y DOS) DEL INICIO DE LA DESCARGA, DISPERSIÓN, PÉRDIDA O ESCAPE;

4.LAS LESIONES CORPORALES Y/O MUERTE Y/O DAÑOS A BIENES DE TERCERAS PERSONAS CAUSADOS POR LA DESCARGA, DISPERSIÓN, PÉRDIDA O ESCAPE SOBREVENGAN DENTRO DE LAS 72 HORAS DEL INICIO DE LA DESCARGA, DISPERSIÓN, PÉRDIDA O ESCAPE, Y;

5.CUALQUIER RECLAMO RECIBIDO POR EL ASEGURADO BAJO ESTA COBERTURA SEA INFORMADO AL ASEGURADOR DENTRO DE LOS 3 DÍAS DE RECIBIDO EL MISMO, PERO NUNCA MAS TARDE DE LOS 30 DÍAS DESPUÉS DE LA FINALIZACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

EL TÉRMINO PÉRDIDA BAJO ESTA CLÁUSULA INCLUYE A CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES HECHOS: DERRAMAR Y/O VERTER, FUGA, GOTEO, BOMBEO Y/O EXTRACCIÓN COPIOSA Y/O TORRENCIAL; EMITIR Y/O DESPEDIR, ROCIAR, INYECTAR, DESCARGAR O ELIMINAR.

SI EL ASEGURADO Y EL ASEGURADOR ESTUVIERAN EN DESACUERDO CON RELACIÓN A CUÁNDO UNA DESCARGA, DISPERSIÓN, PÉRDIDA O ESCAPE COMIENZA O RESULTA EVIDENTE, ESTARÁ A CARGO DEL ASEGURADO ACREDITAR QUE DICHA DESCARGA, DISPERSIÓN, PÉRDIDA O ESCAPE CUMPLE CON TODAS Y CADA UNA DE LAS CINCO CONDICIONES PRECEDENTEMENTE ENUMERADAS. HASTA QUE ELLO NO SE ENCUENTRE DEBIDAMENTE ACREDITADO, EL ASEGURADOR PODRÁ PERO NO ESTARÁ OBLIGADO A DEFENDER NINGÚN SINIESTRO O RECLAMO. NADA DE LO MENCIONADO MÁS ARRIBA EXTENDERÁ LA COBERTURA DE LA PRESENTE PÓLIZA A LAS LESIONES Y/O MUERTE Y/O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS QUE PROVENGAN DE LA DESCARGA, DISPERSIÓN, PÉRDIDA O ESCAPE DE HUMO, VAPOR, HOLLÍN, VAHO, ÁCIDO, ÁLCALIS, QUÍMICOS TÓXICOS, LÍQUIDOS O GASES, DESECHOS, MATERIALES U OTROS IRRITANTES, CONTAMINANTES O POLUTANTES DENTRO O SOBRE LA TIERRA, LA ATMÓSFERA O CURSO DE AGUA O ESPEJO DE AGUA, QUE TENGAN ORIGEN O SEAN CONSECUENCIA DE CONTAMINACIÓN Y/O POLUCIÓN GRADUAL.
SE DEJA CONSTANCIA DE QUE LA RESPONSABILIDAD POR DAÑOS AMBIENTALES DE INCIDENCIA COLECTIVA O POR CUALQUIER OTRO DAÑO QUE AFECTE A DERECHOS DE INCIDENCIA COLECTIVA ESTÁ EXPRESAMENTE EXCLUIDA DE LA COBERTURA QUE OTORGA ESTA PÓLIZA.

Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000 - Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7274 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244 - E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

...

SOLDADURAS - CARGAS ESPECIALES

ES CONDICIÓN INDISPENSABLE PARA QUE PROCEDA LA COBERTURA, QUE PARA LA UTILIZACIÓN DE CUALQUIER APARATO DE SOLDADURA O CORTE DE OXIACETILENO O SIMILAR O LÁMPARAS O ANTORCHAS DE GAS, SE SIGA EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

GENERAL

1) EL ÁREA DONDE SE REALICE EL TRABAJO SE ENCUENTRE LIBRE DE MATE RIAL COMBUSTIBLE MOVIL ANTES DEL COMIENZO DE LAS OPERACIONES.

2) EL ÁREA EN LA OTRA PARTE DE LA PARED O MAMPARA DONDE SE DESARROLLA EL TRABAJO DEBERÁ SER INSPECCIONADA PARA ASEGURARSE QUE NO EXISTA MATERIAL COMBUSTIBLE EN PELIGRO DE INFLAMACIÓN DIRECTA O INDIRECTA.

3) SE MANTENDRÁN APARATOS APROPIADOS DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS CERCA DEL LUGAR DE TRABAJO PARA SU UTILIZACIÓN INMEDIATA.

4) SE EXAMINARÁN LOS ALREDEDORES DESPUÉS DE CADA SESIÓN DE TRABAJO PARA ASEGURARSE QUE NO EXISTE PELIGRO DE QUE SE PRODUZCA FUEGO.

5) SE SELECCIONE UN EMPLEADO ADECUADO COMO RESPONSABLE DE LA SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS PARA CADA SESIÓN DE TRABAJO.

6) LAS LÁMPARAS Y ANTORCHAS DE GAS SE ENCIENDAN SIGUIENDO ESTRICTAMENTE LAS INSTRUCCIONES DEL FABRICANTE Y MIENTRAS SE ENCUENTREN ENCENDIDAS NO DEBERÁN SER DEJADAS SIN VIGILANCIA.

APARATOS DE SOLDADURA Y CORTE ELÉCTRICO O A GAS

1) EL ÁREA DE TRA BAJO SE AÍSLE ADECUADAMENTE MEDIANTE EL USO DE MATERIALES RESISTE NTES AL FUEGO.

2) LOS SUELOS COMBUSTIBLES Y COMPLEMENTOS EN EL ÁREA DE TRABAJO SE PROTEGERÁN CON HOJAS DE MATERIALES NO COMBUSTIBLES O CON ARENA.
3) LOS ELECTRODOS MEDIO CONSUMIDOS NO ENTRARÁN EN CONTACTO CON MATERIALES COMBUSTIBLES.

4) LAS BOMBONAS DE GAS NO UTILIZADAS DURANTE LA SESIÓN DE TRABAJO SE MANTENDRÁN FUERA DEL EDIFICIO EN DONDE SE REALICE EL TRABAJO, FUERA DEL ALCANCE DE CUALQUIER FOCO DE RIESGO DE FUEGO EVIDENTE.

CARGAS DEL ASEGURADO - MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LAS OBRAS

ADEMÁS DE LAS INDICADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES Y EN LAS CONDICIONES ESPECÍFICAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, CONSTITUYEN CARGAS ESPECIALES DEL O DE LOS ASEGURADOS, BAJO PENA DE CADUCIDAD DE LA COBERTURA, LAS SI - SIGUIENTES:

A) ES CONDICIÓN DE COBERTURA PARA EL ASEGURADO AISLAR TODO EL PERÍMETRO DE LAS EXCAVACIONES Y/O ZANJAS QUE REALICE, MEDIANTE VALLA DOS Y/O CINTAS Y/O ALAMBRADOS Y/O CERCOS DE CHAPA O SIMILARES, DE FORMA TAL QUE QUEDE VEDADO EL ACCESO DE CUALQUIER PERSONA AJENA A LAS OBRAS OBJETO DEL SEGURO, Y SEÑALIZAR LAS MISMAS CON CARTELES DE PRECAUCIÓN EXPUESTOS EN LUGARES DE FÁCIL VISUALIZA - CIÓN Y DEMÁS EXIGENCIAS ESTABLECIDAS EN LA REGLAMENTACIÓN VIGENTE DE ACUERDO A CADA JURISDICCIÓN.

B) LA LONGITUD DE ZANJAS Y CANALES ABIERTOS A CADA MOMENTO NO DEBERÁ SUPERAR EL PORCENTAJE DE LA LONGITUD TOTAL DEL TRABAJO INDICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, SALVO CASOS EN QUE LO ANTEDICHO SEA IMPRACTICABLE DE ACUERDO A LAS CARACTERÍSTICAS DEL TRABAJO A REALIZAR.

NO SERÁN ATENDIBLES LOS SINIESTROS ORIGINADOS POR EL INCUMPLI - MIENTO INDIVIDUAL, COMBINADO O CONJUNTO DE LAS CARGAS PRECEDENTES.

CLÁUSULA ANEXA 105
AMPLIACIÓN PARA ASEGURADOS ADICIONALES A FAVOR DE (*)

*
TECPETROL S.A. CUIT 30-59266547-2 - ENSIGN ARGENTINA S.A.
CUIT 30 -69229842-6, PETROLERA ARGENTINA S.A.-
TOTAL AUSTRAL .S.A. - PL USPETROL S.A. CUIT: 30-67822401-0 Y
PLUSPETROL ENERGY S.A - AGRO MERIDIONAL S.A. - BT LATAM ARGENTINA S.A. - CHEVRON ARGENTINA S. R.L. - BAJADA DEL PALO UTE, AREA AGUA AMARGA UTE - ROCH S.A. - TRANSENER S.A CUIT 30-66314877-6, S.A.
CAMUZZI GAS DEL SUR S.A - ENSI S.A. ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN - INTERENERGY ARGENTINA S.A. - OILTANKING EBYTEM -PETROLERA ENTRE LOMAS S.A.- SKANSKA S.A. - YACIMIENTO AGUA SALADA S.A . -
TELCOSUR S.A. - TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A.- DLS LTD. ARGENTINA
PRIDE INTERNATIONAL S.A. - PIONEER NATURAL RESOURSES ARG. -
PETROLEOS SUDAMERICANOS S.A. NECON S.A. UTE AREA CENTRO ESTE
CUIT 30-64104607-4
PETROLEROS SUDAMERICANOS S.A.-J.C.R. S.A.-HOMAQ S.A.-UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS-CENTRO ESTE - TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A. -
AMERICAS PETROGAS ARGENTINA S.A. - HIDROCARBUROS DEL NEUQUEN S.A.
MADALENA VENTURES INC. SUC. ARGENTINA AREA COIRON AMARGO
EPAS NEUQUEN - OLEODUCTO TRASANDINO S.A. CUIT 30658398705
YSUR ENERGIA ARGENTINA S.R.L. (CUIT: 30-65452156-1)
O & G DEVELOPMENTS LTD S.A.
SHELL CIA ARGENTINA DE PETROLEO S.A. SHELL ARGENTINA S.A.
YSUR PETROLERA ARGENTINA S.A. CUIT 30-65899425-1 -
OLEODUCTOS DEL VALLE SOCIEDAD ANNIMA 30-65884016-5
TREATER NEUQUEN S.A. CUIT: 30-71250953-4
TECPETROL S.A. AGUA SALADA CONSORCIO 30-64096490-8
UTE LOS TOLDOS 30-71217040-5
UTE MEDANITO SUR 30-70977062-0
AMERICAS PETROGAS S.A. CUIT 30-70972574-9
PAMPA ENERGIA S.A. 30-52625265-9
PAN AMERICAN ENERGY LLC (SUC. ARGENTINA) CUIT: 30-69554247-6
SAN ANTONIO INTERNACIONAL S.R.L. CUIT: 30-55361314-7
TECHINT COMPANIA TECNICA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL - CUIT: 30-54798102-9
WINTERSHALL ENERGA S.A
CONSORCIO LOTE IV LA YESERA, CUIT 30-70712607-4
YPF S.A. CUIT 30-54668997-9
CORPORACION FINANCIERA INTERNACIONAL CUIT 30-70788122-0
METRO HOLDING S.A. CUIT 30-65726255-9
CONSORCIO AREA RIO NEGRO NORTE CUIT 30-65904015-4
CAPEX S.A. CUIT 30-62982706-0
SAN JORGE ENERGY S.A. CUIT 30-70099045-8
TRANSCOMAHUE SA - 30-68957917-1
PRESIDENT PETROLEUM S.A. - CUIT: 30-71191343-9
EXXON MOBIL EXPLORATION ARGENTINA SRL
VISTA OIL AND GAS ARGENTINA S.A. CUIT: 33-51595089-9
MEDANITO S.A. CUIT: 30-66175841-0
HELMERICH & PAYNE ARGENTINA DRILLING CO. CUIT 30-69729588-3.
HALLIBURTON ARGENTINA S.R.L. 30503610988.
GEOPARK ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA UNIPERSONAL
CUIT: 30-64255527- 4
CONSORCIO CNQ-7A AREA- CUIT: 30-70874760-9
CONSORCIO GDOR AYALA PETROLERA SANTA FE SA Y OTROS -
CUIT: 30-67817443-9
CONAGRO S.A.- CUIT 30-70726077-3
A-EVANGELISTA S.A.CUIT: 30-68521819-0
OILSTONE ENERGIA S.A.

Se incluye como Asegurado Adicional a la persona física o jurídica indicada en las Condiciones Particulares bajo tal denomina - ción, otorgándole cobertura de indemnidad dentro de los términos, condiciones y límites pecuniarios de la póliza- únicamente con respecto a reclamos de terceros que tuvieran su origen en actos u omisiones del Asegurado, no extendiéndose la cobertura a reclamos fundados en la propia responsabilidad subjetiva u objetiva del Asegur ado Adicional.

CLÁUSULA ANEXA 106
NO SUBROGACIÓN ASEGURADO ADICIONAL A FAVOR DE (*)

*
TECPETROL S.A. CUIT 30-59266547-2 - ENSIGN ARGENTINA S.A.
CUIT 30-69229842-6, PETROLERA ARGENTINA S.A.-
TOTAL AUSTRAL .S.A. - PLUSPETROL S.A. CUIT: 30-67822401-0 Y
PLUSPETROL ENERGY S.A
AGRO MERIDIONAL S.A. - BT LATAM ARGENTINA S.A. - CHEVRON ARGENTINA S.R.L.
BAJADA DEL PALO UTE, AREA AGUA AMARGA UTE - ROCH S.A. - TRANSENE R S.A
CUIT 30-66314877-6, S.A.
CAMUZZI GAS DEL SUR S.A - ENSI S.A. ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN
INTERENERGY ARGENTINA S.A. - OILTANKING EBYTEM -PETROLERA ENTRE LOMAS S.A.-
SKANSKA S.A. - YACIMIENTO AGUA SALADA S.A. -
TELCOSUR S.A. - TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A.- DLS LTD. ARGENTINA
PRIDE INTERNATIONAL S.A. - PIONEER NATURAL RESOURSES ARG.
PETROLEOS SUDAMERICANOS S.A. NECON S.A. UTE AREA CENTRO ESTE
CUIT 30-64104607-4
PETROLEROS SUDAMERICANOS S.A.-J.C.R. S.A.-HOMAQ S.A.-
UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS-CENTRO ESTE - TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A. -

Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000 - Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7274 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244 - E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

...

AMERICAS PETROGAS ARGENTINA S.A. - HIDROCARBUROS DEL NEUQUEN S.A.
MADALENA VENTURES INC. SUC. ARGENTINA AREA COIRON AMARGO
EPAS NEUQUN - OLEODUCTO TRASANDINO S.A. CUIT 30658398705
YSUR ENERGA ARGENTINA S.R.L. (CUIT: 30-65452156-1)
O & G DEVELOPMENTS LTD S.A.
SHELL CIA ARGENTINA DE PETROLEO S.A. SHELL ARGENTINA S.A.
YSUR PETROLERA ARGENTINA S.A. CUIT 30-65899425-1 -
OLEODUCTOS DEL VALLE SOCIEDAD ANNIMA 30-65884016-5
TREATER NEUQUN S.A. CUIT: 30-71250953-4
TECPETROL S.A. AGUA SALADA CONSORCIO 30-64096490-8
UTE LOS TOLDOS 30-71217040-5
UTE MEDANITO SUR 30-70977062-0
AMERICAS PETROGAS S.A. CUIT 30-70972574-9
PAMPA ENERGA S.A. 30-52625265-9
PAN AMERICAN ENERGY LLC (SUC. ARGENTINA) CUIT: 30-69554247-6
SAN ANTONIO INTERNACIONAL S.R.L. CUIT: 30-55361314-7
TECHINT COMPAIA TECNICA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL - CUIT: 30-54798102-9
WINTERSHALL ENERGIA S.A
CONSORCIO LOTE IV LA YESERA, CUIT 30-70712607-4
YPF S.A. CUIT 30-54668997-9
CORPORACIN FINANCIERA INTERNACIONAL CUIT 30-70788122-0
METRO HOLDING S.A. CUIT 30-65726255-9
CONSORCIO AREA RIO NEGRO NORTE CUIT 30-65904015-4
CAPEX S.A. CUIT 30-62982706-0
SAN JORGE ENERGY S.A. CUIT 30-70099045-8
TRANSCOMAHUE SA - 30-68957917-1
PRESIDENT PETROLEUM S.A. - CUIT: 30-71191343-9
EXXON MOBIL EXPLORATION ARGENTINA SRL
VISTA OIL AND GAS ARGENTINA S.A. CUIT: 33-51595089-9
MEDANITO S.A. CUIT: 30-66175841-0
HELMERICH & PAYNE ARGENTINA DRILLING CO.
CUIT 30-69729588-3.
HALLIBURTON ARGENTINA S.R.L. 30503610988.
GEOPARK ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA UNIPERSONAL
CUIT: 30-64255527-4
CONSORCIO CNQ-7A AREA- CUIT: 30-70874760-9
CONSORCIO GDOR AYALA PETROLERA SANTA FE SA Y OTROS
CUIT: 30-67817443-9
CONAGRO S.A. CUIT 30-70726077-3
A-EVANGELISTA S.A.CUIT: 30-68521819-0
OILSTONE ENERGIA S.A.

Se hace constar que el Asegurador renuncia a sus derechos de su - brogación contra (*) y/o sus respectivos empleados, funcionarios, o breros y/o contra cualquier compañía subsidiaria y/o asociada y/o afiliada de dichos Asegurado Adicional, en los casos de siniestros indemnizables en virtud del presente contrato de seguro.

CLÁUSULA ANEXA 108
RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA PARA ASEGURADOS ADICIONALES A FAVOR DE (*)

La inclusión de (*) como Asegurado/s Adicional/es en esta póliza no afectará su derecho a efectuar un reclamo de responsabilidad civil contra cualesquiera de los restantes Asegurados incluídos en la presente póliza, en virtud de daños o perjuicios causados por estos últimos, ni el derecho de cada Asegurado a ser mante- nido indemne -sujeto a los términos, condiciones y límites pe - cuniarios de la presente póliza- con respecto a cualquier recla- mo o demand a judicial iniciada contra él por el/los Asegurado/s Adicional/es aquí mencionado/s.

De acuerdo a lo expuesto, esta póliza protegerá a cada Asegurado y al Asegurado Adicional aquí mencionado como si se hubieran emi- tido pólizas separadas a favor de cada uno de ellos, pero la inclusión aquí expresada de más de un Asegurado o uno o más Asegurados Adicionales, no servirá para incrementar el límite pecuniario de responsabilidad del Asegurador.

*
TECPETROL S.A. CUIT 30-59266547-2 - ENSIGN ARGENTINA S.A.
CUIT 30-69229842-6, PETROLERA ARGENTINA S.A.-
TOTAL AUSTRAL .S.A. - PLUSPETROL S.A. CUIT: 30-67822401-0 Y PLUSPETROL ENERGY S.A
AGRO MERIDIONAL S.A. - BT LATAM ARGENTINA S.A.
CHEVRON ARGENTINA S.R.L.
BAJADA DEL PALO UTE, AREA AGUA AMARGA UTE - ROCH S.A.
TRANSENER S.A
CUIT 30-66314877-6, S.A.
CAMUZZI GAS DEL SUR S.A - ENSI S.A. ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN
INTERENERGY ARGENTINA S.A. - OILTANKING EBYTEM -PETROLERA ENTRE LOMAS S.A.-
SKANSKA S.A. - YACIMIENTO AGUA SALADA S.A. -
TELCOSUR S.A. - TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A.- DLS LTD.

ARGENTINA
PRIDE INTERNATIONAL S.A. - PIONEER NATURAL RESOURSES ARG.
PETROLEOS SUDAMERICANOS S.A. NECON S.A. UTE AREA CENTRO ESTE
CUIT 30-64104607-4
PETROLEROS SUDAMERICANOS S.A.-J.C.R. S.A.-HOMAQ S.A.-
UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS-CENTRO ESTE - TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A. -
AMERICAS PETROGAS ARGENTINA S.A. - HIDROCARBUROS DEL NEUQUEN S.A.
MADALENA VENTURES INC. SUC. ARGENTINA AREA COIRON AMARGO
EPAS NEUQUN - OLEODUCTO TRASANDINO S.A. CUIT 30658398705
YSUR ENERGA ARGENTINA S.R.L. (CUIT: 30-65452156-1)
O & G DEVELOPMENTS LTD S.A.
SHELL CIA ARGENTINA DE PETROLEO S.A. SHELL ARGENTINA S.A.
YSUR PETROLERA ARGENTINA S.A. CUIT 30-65899425-1 -
OLEODUCTOS DEL VALLE SOCIEDAD ANNIMA 30-65884016-5
TREATER NEUQUN S.A. CUIT: 30-71250953-4
TECPETROL S.A. AGUA SALADA CONSORCIO 30-64096490-8
UTE LOS TOLDOS 30-71217040-5
UTE MEDANITO SUR 30-70977062-0
AMERICAS PETROGAS S.A. CUIT 30-70972574-9
PAMPA ENERGA S.A. 30-52625265-9
PAN AMERICAN ENERGY LLC (SUC. ARGENTINA) CUIT: 30-69554247-6
SAN ANTONIO INTERNACIONAL S.R.L. CUIT: 30-55361314-7
TECHINT COMPAIA TECNICA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL - CUIT: 30-54798102-9
WINTERSHALL ENERGIA S.A
CONSORCIO LOTE IV LA YESERA, CUIT 30-70712607-4
YPF S.A. CUIT 30-54668997-9
CORPORACIN FINANCIERA INTERNACIONAL CUIT 30-70788122-0
METRO HOLDING S.A. CUIT 30-65726255-9
CONSORCIO AREA RIO NEGRO NORTE CUIT 30-65904015-4
CAPEX S.A. CUIT 30-62982706-0
SAN JORGE ENERGY S.A. CUIT 30-70099045-8
TRANSCOMAHUE SA - 30-68957917-1
PRESIDENT PETROLEUM S.A. - CUIT: 30-71191343-9
EXXON MOBIL EXPLORATION ARGENTINA SRL
VISTA OIL AND GAS ARGENTINA S.A. CUIT: 33-51595089-9
MEDANITO S.A. CUIT: 30-66175841-0
HELMERICH & PAYNE ARGENTINA DRILLING CO.
CUIT 30-69729588-3.
HALLIBURTON ARGENTINA S.R.L. 30503610988.
GEOPARK ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA UNIPERSONAL
CUIT: 30-64255527-4
CONSORCIO CNQ-7A AREA- CUIT: 30-70874760-9
CONSORCIO GDOR AYALA PETROLERA SANTA FE SA Y OTROS
CUIT: 30-67817443-9
CONAGRO S.A. CUIT 30-70726077-3
A-EVANGELISTA S.A.CUIT: 30-68521819-0
OILSTONE ENERGIA S.A.

CLÁUSULA ANEXA 110
AUTORIZACIÓN PREVIA DE CUALQUIER CAMBIO CONTRACTUAL A FAVOR DE (*)

El Asegurador se compromete a notificar a (*) de todo endoso o mo dificación que se realice a la presente póliza, excepto aquellas que importan una mejora de la cobertura o un aumento de la suma asegurada original.

Tal notificación será hecha por medios fehacientes y dentro de lo s 15 (quince) días corridos posteriores a la entrada en vigen- cia del endoso o modificación en cuestión.

En el caso de que el Asegurador no diera cumplimiento a su obliga ción de notificar a (*) dentro del plazo aquí establecido, el res pectivo endoso o modificación no tendrá efecto sino hasta que el citado ente, tome conocimiento fehaciente del mismo.

Sin embargo, se deja expresamente establecido que, una vez que el Asegurador haya cumplido con la obligación de notificación, el endoso o modificación tendrá validez retroactiva a partir de su fecha de inicio de vigencia. La retroactividad será válida sola - mente si el Asegurador, dentro de un plazo de 15 (quince) días, cumple con la notificación de modificación.

*
TECPETROL S.A. CUIT 30-59266547-2 - ENSIGN ARGENTINA S.A.
CUIT 30-69229842-6, PETROLERA ARGENTINA S.A.-
TOTAL AUSTRAL .S.A. - PLUSPETROL S.A. CUIT: 30-67822401-0 Y PLUSPETROL ENERGY S.A
AGRO MERIDIONAL S.A. - BT LATAM ARGENTINA S.A.
CHEVRON ARGENTINA S.R.L.
BAJADA DEL PALO UTE, AREA AGUA AMARGA UTE - ROCH S.A.
TRANSENER S.A
CUIT 30-66314877-6, S.A.
CAMUZZI GAS DEL SUR S.A - ENSI S.A. ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN

Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000 - Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7274 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244 - E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

...

INTERENERGY ARGENTINA S.A. - OILTANKING EBYTEM -PETROLERA ENTRE LOMAS S.A.-
SKANSKA S.A. - YACIMIENTO AGUA SALADA S.A. -
TELCOSUR S.A. - TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A.- DLS LTD. ARGENTINA
PRIDE INTERNATIONAL S.A. - PIONEER NATURAL RESOURSES ARG.
PETROLEOS SUDAMERICANOS S.A. NECON S.A. UTE AREA CENTRO ESTE
CUIT 30-64104607-4
PETROLEROS SUDAMERICANOS S.A.-J.C.R. S.A.-HOMAQ S.A.-
UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS-CENTRO ESTE - TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A. -
AMERICAS PETROGAS ARGENTINA S.A. - HIDROCARBUROS DEL NEUQUEN S.A.
MADALENA VENTURES INC. SUC. ARGENTINA AREA COIRON AMARGO
EPAS NEUQUEN - OLEODUCTO TRASANDINO S.A. CUIT 30658398705
YSUR ENERGA ARGENTINA S.R.L. (CUIT: 30-65452156-1)
O & G DEVELOPMENTS LTD S.A.
SHELL CIA ARGENTINA DE PETROLEO S.A. SHELL ARGENTINA S.A.
YSUR PETROLERA ARGENTINA S.A. CUIT 30-65899425-1 -
OLEODUCTOS DEL VALLE SOCIEDAD ANNIMA 30-65884016-5
TREATER NEUQUEN S.A. CUIT: 30-71250953-4
TECPETROL S.A. AGUA SALADA CONSORCIO 30-64096490-8
UTE LOS TOLDOS 30-71217040-5
UTE MEDANITO SUR 30-70977062-0
AMERICAS PETROGAS S.A. CUIT 30-70972574-9
PAMPA ENERGA S.A. 30-52625265-9
PAN AMERICAN ENERGY LLC (SUC. ARGENTINA) CUIT: 30-69554247-6
SAN ANTONIO INTERNACIONAL S.R.L. CUIT: 30-55361314-7
TECHINT COMPANIA TECNICA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL - CUIT: 30-54798102-9
WINTERSHALL ENERGIA S.A
CONSORCIO LOTE IV LA YESERA, CUIT 30-70712607-4
YPF S.A. CUIT 30-54668997-9
CORPORACION FINANCIERA INTERNACIONAL CUIT 30-70788122-0
METRO HOLDING S.A. CUIT 30-65726255-9
CONSORCIO AREA RIO NEGRO NORTE CUIT 30-65904015-4
CAPEX S.A. CUIT 30-62982706-0
SAN JORGE ENERGY S.A. CUIT 30-70099045-8
TRANSCOMAHUE SA - 30-68957917-1
PRESIDENT PETROLEUM S.A. - CUIT: 30-71191343-9
EXXON MOBIL EXPLORATION ARGENTINA SRL
VISTA OIL AND GAS ARGENTINA S.A. CUIT: 33-51595089-9
MEDANITO S.A. CUIT: 30-66175841-0
HELMERICH & PAYNE ARGENTINA DRILLING CO.
CUIT 30-69729588-3.
HALLIBURTON ARGENTINA S.R.L. 30503610988.
GEOPARK ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA UNIPERSONAL
CUIT: 30-64255527-4
CONSORCIO CNQ-7A AREA- CUIT: 30-70874760-9
CONSORCIO GDOR AYALA PETROLERA SANTA FE SA Y OTROS
CUIT: 30-67817443-9
CONAGRO S.A. CUIT 30-70726077-3
A-EVANGELISTA S.A.CUIT: 30-68521819-0
OILSTONE ENERGIA S.A.

IMPORTANTE - ADVERTENCIAS AL ASEGURADO

INSPECCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

EL ASEGURADOR SE RESERVA EL DERECHO DE HACER INSPECCIONAR EL/LOS LOCAL/ES O PREDIO/S DONDE SE UBICA EL RIESGO, EN CUALQUIER MOMENTO, INDICANDO AL ASEGURADO EVENTUALES MEDIDAS DE SEGURIDAD QUIEN DEBERÁ CUMPLIMENTARLAS EN EL PLAZO FIJADO POR EL ASEGURA - DOR BAJO PENA DE CADUCIDAD DE LA COBERTURA QÚE OTORGA ESTA POLIZA.

DECLARACIONES REFERENTES A EXPERIENCIA SINIESTRAL ANTERIOR

EL PRESENTE SEGURO SE EMITE EN VIRTUD DE LA DECLARACIÓN DEL ASEGURADO (SIEMPRE QUE NO SE TRATE DE UNA RENOVACIÓN DE OTRA PÓLIZA ANTERIOR EMITIDA POR EL MISMO ASEGURADOR); QUE DURANTE EL PERÍODO ANUAL PRECEDENTE AL INICIO DE VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA NO RECIBIÓ RECLAMACIÓN O DEMANDA ALGUNA, SALVO QUE HAYA DEJADO CONSTANCIA EN LA SOLICITUD DE ESTE SEGURO Y LA MISMA HAYA SIDO ACEPTADA FEHACIENTEMENTE POR EL ASEGURADOR.

Tte. Gral. J. D. Perón 646, 4° Piso (C1038AAN) C.A.B.A. - Argentina - Tel.: 4909-7000 - Faxes : 4909-7109 / 7056 / 7015 / 7092 / 7274 / 7231 / 7251 / 7222
Centro de Atención Teléfonica : 4909-7450 - Siniestros : 0-800-333-3244 - E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

Meridional SEGUROS
La Meridional Cía. Arg. de Seguros S.A.

Buenos Aires, 6 de Enero de 2022 .–

Por medio de la presente, dejamos constancia que al día de la fecha de expedición de la presente, la póliza citada a continuación se encuentra vigente, habiéndose abonado el importe de la cuota del premio correspondiente al período en curso.

Nro de póliza: 000408883

Sección: RESPONSABILIDAD CIVIL

Tomador / Asegurado: QUINAR SRL

Patente: *********

La presente constancia tiene una validez de 24 días.

La presente constancia se expide a pedido del asegurado y no implica ninguna manifestación de La Meridional Cía. Argentina de Seguros S.A. en relación con siniestros o reclamos que podría haber recibido ésta en relación con la póliza arriba identificada.

CLAUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO:La cobertura que otorga la póliza quedará automáticamente suspendida cuando: i)vencido cualquiera de los plazos para el pago del premio exigible,éste no fue realizado en término o ii)por cualquier causa imputable al Asegurado,no se pudiera efectuar el cobro del premio a través de la tarjeta de crédito o compra declarada por el Asegurado para abonar el premio,y tal pago no fue hecho por el Asegurado en termino, o iii)por cualquier causa imputable al Asegurado (ej.falta de fondos suficientes), no se pudiera efectuar el cobro del premio en término a través de la cuenta corriente o de la caja de ahorro declarada por el Asegurado para tal fin. 2.2.Tal suspensión de cobertura se iniciará en todos los casos previstos precedentemente a partir de la hora 24 del día del vencimiento para el pago del premio exigible. 2.3.El Asegurado quedará constituido en mora en forma automática, por el simple vencimiento del plazo, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor de la Compañía como penalidad (Art.652 del Código Civil.) 2.4.Toda rehabilitación de la cobertura suspendida por falta de pago en término surtirá efecto desde la hora cero (0) del dia siguiente a aquel en que la Compañía reciba el pago total del importe o importes vencidos. Queda entendido y convenido que la rehabilitación de la cobertura antes mencionada regirá solamente para el futuro, pero no purgará la suspensión anterior de la misma derivada de la falta de pago del premio en el término convenido. 2.5. Transcurridos 60 días corridos desde que se suspendió la cobertura por falta de pago sin que el Asegurado la haya pagado y rehabilitado la misma, el contrato de seguro quedará automáticamente resuelto de pleno derecho por el simple vencimiento del plazo y sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna; en este caso la Compañía tendrá derecho, como penalidad, al cobro íntegro de la prima correspondiente al período de cobertura suspendida, hasta el momento de la resolución, (conforme artículos. 652 y 1204 del Código Civil). 2.6. La gestión de cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado, no modificará la suspensión de la cobertura o la resolución del contrato conforme a lo estipulado precedentemente.



Manuel Guerrero
Gerente de Cobranzas

La Meridional Cía. Arg. de Seguros S.A.
Tte. Gral. Perón 646 4to. Piso (1038) – Buenos Aires – Argentina
Tel: (54–11) 4909–7000 / 4325–8855 / 4393–1911 Fax: 4909–7109/7056/7015